

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS POR CLUBES DEPORTIVOS O SECCIONES DEPORTIVAS DE OTRAS ENTIDADES.

Entre las competencias atribuidas por la Ley de Régimen Local, se encuentra la relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio local, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción deportiva.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunidad Valenciana, recoge en su art.2 los Principios Rectores de la política deportiva pública en el ámbito autonómico y en su art.3 las Líneas Generales de actuación. Concretándose en su art.7 las Competencias de los municipios en materia promoción y fomento del deporte y la actividad física, como actividad de interés general.

Se acordó la tramitación por urgencia de este procedimiento por providencia del concejal-delegado de Deportes de 4 de octubre de 2023.

Artículo 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de las presentes bases, es la regulación de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Ayuntamiento de Benicarló, a clubes deportivos o secciones deportivas de otras entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en la correspondiente federación; por la organización o realización de actividades deportivas que tengan repercusión en la población de Benicarló, así como la participación en competiciones federadas oficiales.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, las entidades o clubes deportivos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas legalmente como asociaciones, conforme a los artículos 59 y 71 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte de la Comunidad Valenciana.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Estar inscritas en el Registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.
- d) No tener finalidad lucrativa y no depender económicamente o institucionalmente de entidades lucrativas.
- e) Tener domicilio social o representación permanente en la ciudad de Benicarló, así como una estructura mínima que garantice el desarrollo del proyecto sobre el cual se solicita subvención.
- f) No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades en las cuales concorra alguna de las causas de prohibición citadas en los números 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en las previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- g) No tener informe negativo de la Concejalía de Deportes, respecto a mal uso de instalaciones municipales, participación de miembros de la entidad en actos vandálicos en instalaciones municipales, o la no participación en actos convocados o promovidos por la Concejalía de Deportes o el Ayuntamiento.

Artículo 3.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Se establece como plazo de realización de la actividad desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Se destinará la cantidad de 120.000,00 euros, con cargo a la partida 08.34190.48000 y número de RC 22023004797.

El importe total de las subvenciones concedidas no superará el importe total asignado a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General del Ayuntamiento, destinada a subvenciones a entidades o clubs deportivos que organicen o realicen competiciones deportivas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el costo de la actividad subvencionada. Se deberá comunicar en la cuenta justificativa al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

Artículo 4- GASTOS SUBVENCIONABLES POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Son gastos subvencionables que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de las diferentes líneas de subvención los siguientes:

1º.-PROMOCIÓN DE DEPORTE BASE.

Para la promoción de las categorías de base, se subvencionan las licencias a menores de 18 años de edad expedidas por federaciones autonómicas o nacionales. La justificación de gastos por concepto se realizará con aportación de certificado oficial de la federación correspondiente y su pago realizado, o mediante factura de dicho concepto.

Corresponderá a este apartado el **20 %** del total de la convocatoria.

2º LICENCIAS MAYORES 18.

Se subvencionan las licencias a mayores de 18 años de edad. La justificación de gastos por este concepto se realizará con aportación de certificado oficial de la federación correspondiente y su pago realizado, o mediante factura de dicho concepto emitida por la federación u organismo competente.

Corresponderá a este apartado el **5%** del total de la convocatoria.

3º.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Como compensación a los gastos por desplazamiento a competiciones oficiales o a entrenamientos que se produzcan por la ausencia o cierre temporal de una I.D.M durante el período subvencionable, se tendrá en cuenta el total de gastos previstos para desplazamientos efectuados mediante transporte público, o mediante vehículos particulares, siendo el gasto previsto para el caso de transporte público el total del coste de los billetes, y valorándose el gasto previsto para el caso de vehículos particulares a 0,21 euros por km recorrido, y con cuatro ocupantes deportistas por vehículo. En el caso del transporte público se justificará mediante factura a nombre del club.

En el apartado de desplazamientos, quedarán excluidos de valoración aquellas actividades deportivas, que siendo realizadas de forma federada (con licencia federativa) no estén incluidas dentro de los calendarios oficiales de competiciones de las respectivas federaciones, circuitos provinciales o pruebas/fases clasificatorias para campeonatos autonómicos o nacionales. En este tipo de actividades, el desplazamiento no será considerado como gasto subvencionable.

También entrarán en este apartado los palomos deportivos y mensajeros.

No se podrán incluir aquellos desplazamientos que otro organismo o entidad se haga cargo del mismo.

Para subvencionar el desplazamiento debe constar en la inscripción de la competición: el nombre de Benicarló y en la indumentaria del participante el logotipo o escudo de Benicarló en sitio bien visible(sin perjuicio de la normativa vigente en el deporte).

Los desplazamientos a islas no pueden ser en vehículos particulares.

No se contabilizarán los desplazamientos a competiciones a más de 350 km ,por duplicado en días consecutivos.

Corresponderá a este apartado el **24 %** del total de la convocatoria.

4º.- MATERIAL DEPORTIVO.

En este apartado se subvenciona el material estrictamente necesario para la práctica deportiva correspondiente. Se justificará con factura de gasto realizado y justificante de pago.

Corresponderá a este apartado el **3 %** de la cantidad total de la convocatoria.

5º.- ALQUILER DE INSTALACIONES.

Aquellas entidades sin instalaciones propias, aquellas que por avería o cierre temporal en el ejercicio subvencionable, deban utilizar otras, o que realicen su actividad deportiva principal u otras actividades complementarias en instalaciones municipales que les suponga un coste en concepto de alquiler, podrán solicitar subvención por este concepto. Se justificará mediante factura emitida a la entidad solicitante y justificante de pago realizando.

Corresponderá a este apartado el **15 %** de la cantidad total de la convocatoria.

6º.- GASTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.

Aquellas entidades que dispongan de instalación propia, pueden pedir subvención por los gastos necesarios para la práctica deportiva en la propia instalación. Serán conceptos subvencionables: suministro energético, agua, limpieza, materiales de mantenimiento, tasas municipales, recogida residuos y no otros. Se justificará mediante factura emitida a la entidad solicitante y justificante de pago realizando. Caso de tasas con recibo .

Corresponderá el **2 %** del total de la convocatoria este concepto.

7º.- GASTOS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En este concepto se subvencionarán gastos por cartelería, publicaciones en prensa, radio, webs, hosting; siempre que se acredite la existencia y difusión del logotipo del ayuntamiento de Benicarló como entidad colaboradora. Se justificará mediante factura, justificante de pago y ejemplar impreso.

Corresponderá a este concepto el **1 %** del total de la convocatoria.

8º.- GASTOS Y/O SERVICIOS FEDERATIVOS DERIVADOS DE ASISTENCIA A COMPETICIONES.

En este concepto se subvencionarán gastos asociados a cronometrajes, jueces, comisarios, arbitrajes, inscripciones, tasas y cánones federativos, y no otros. Se justificarán mediante factura y justificante de pago realizado.

Corresponderá a este concepto el **10 %** del total de la convocatoria.

9º.-GASTOS DE SERVICIOS PREVENTIVOS.

En este concepto se subvencionarán los gastos asociados a revisiones médicas, pruebas de esfuerzo, ambulancias, servicios realizados por personal sanitario imputables a la actividad del club y de preparación física, servicios profesionales sanitarios y/o compras de materiales necesarios para implementación de protocolos de prevención. Se justificarán mediante factura y justificante de pago realizado.

Corresponderá el **4 %** del total de la convocatoria.

Los servicios profesionales sanitarios y de preparación física, deberán hacer constar en la factura el número de colegiado del profesional que los haya impartido.

10º – SEGUROS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA SUBVENCIONADA.

En este apartado se subvencionarán los gastos ocasionados por la contratación de los seguros que precise la entidad para el desarrollo de su actividad, tanto de responsabilidad civil como de accidentes para el desarrollo de su actividad. Para la justificación de este gasto, se aportarán las facturas, pólizas o recibos correspondientes y el justificante de pago realizado.

Corresponderá a este apartado el **2 %** de la cantidad total de la convocatoria.

11º GASTOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y GASTOS DE PERSONAL DEPORTIVO.

En este apartado se subvencionarán tanto los gastos realizados en formación reglada por parte de la entidad para su personal; así como los gastos generados por la contratación de personal y servicios profesionales (entrenadores, monitores, instructores, preparadores físicos y no otros). Para la justificación de estos conceptos se aportarán facturas o tasas emitidas por el órgano competente en el caso de formaciones regladas; o el caso de gastos de personal, se aportarán las nóminas del citado personal o la factura correspondiente del servicio profesional contratado.

Las formaciones a subvencionar deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de formación deportiva reglada en la Comunidad Valenciana.

La contratación de personal técnico-deportivo deberá ajustarse a la legalidad vigente en materia laboral, así como a los convenios aplicable vigente. No serán gastos justificables en este apartado los contratos o servicios profesionales de asesoría, consultoría, gerencia o similares.

Corresponderá a este concepto el **13%** del total de la convocatoria.

12º GASTOS RESPONSABILIDAD SOCIAL

En este apartado se subvencionaran aquellos gastos que se hayan asumido económicamente por las entidades con deportistas en situación de vulnerabilidad. Además, dichas ayudas deberán haberse asumido por las entidades en el año que se subvenciona y requerirán de declaración responsable del beneficiario de la ayuda y del secretario de la entidad.

Únicamente se podrán justificar gastos asumidos por la entidad relativos a gastos federativos, material deportivo y equipación deportiva. En todo caso, el límite máximo a justificar por deportista será de 200 euros.

Para la consideración de deportista en situación de vulnerabilidad, se deberán cumplir en el año que se subvenciona, al menos dos de los tres siguientes condicionantes:

- a) ser beneficiario de la renta valenciana de inclusión.
- b) ser beneficiario de beca de comedor de la GV.
- c) tener padre y madre o uno de ellos, si es familia monoparental, en situación de paro o afectados por ERTE o recibiendo la prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

Corresponderá a este apartado el **1 %** del total de la convocatoria.

En caso de existir sobrantes económicos en las diferentes líneas de actuación, serán incorporados en las líneas 3 (gastos de desplazamiento) y 4 (material deportivo), a partes iguales.

Artículo 5- CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUANTÍAS POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Los criterios para el cálculo de los importes que corresponderán a cada solicitud siguen el siguiente proceso:

1. Distribución del importe de la convocatoria entre los conceptos a subvencionar: El importe total de la subvención se distribuirá en el porcentaje indicado en el artículo anterior por cada línea de actuación (1 a 12).
2. Acotación de los gastos a valorar: Se valoraran los gastos subvencionables por cada línea de actuación establecida en el artículo 4, que estén incluidos en la cuenta justificativa, y debidamente justificados.
3. Cálculo del coeficiente de ponderación: Para cada línea de actuación se divide el importe total calculado conforme el apartado primero entre el importe total de gastos incluidos en las cuentas justificativas de los solicitantes, y debidamente justificados. En ningún caso el coeficiente obtenido podrá ser superior a 1.
4. Aplicación del coeficiente de ponderación a cada solicitud: El coeficiente obtenido se aplica sobre el importe de los gastos (calculados conforme el apartado segundo) por solicitante y línea de actuación.
5. Importe a otorgar en cada línea de actuación: El total de importes que corresponderán al total de solicitantes por cada línea de actuación no excederá del importe destinado a cada una de ellas, excepto lo previsto en caso de sobrante para las líneas de actuación 3 y 4.
6. Importe total de la subvención a recibir por cada entidad: será la suma de los importes obtenidos en cada línea de actuación.
7. Importe total de la subvención: en todo caso el importe total nunca podrá superar la cuantía fijada en el artículo 3 de estas bases.

Artículo 6- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 6.1- INICIACIÓN

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para la ordenación, según las bases reguladoras.

Se ha acordado que este procedimiento se tramitará por urgencia motivado en el interés público de que antes de finalizar el año 2023 esté resuelta la subvención; todo ello con la finalidad de eliminar el retraso, y posibilitar que en el año 2024 se pueda tramitar y resolver la relativa a los gastos del año 2023. En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Artículo 6.2.- SOLICITUDES, JUSTIFICACIÓN, PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN.

Según el artículo 14 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), están obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, entre otros, las personas jurídicas.

La presentación de las solicitudes se realizará vía telemática mediante un **trámite específico** habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicarló <https://benicarlo.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=22914> que es de uso obligatorio por los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.**

La **solicitud** deberá acompañar la siguiente documentación:

Declaración responsable: cumplimentada en la que se indica (formulario web incluido en el trámite)

1. Que la entidad acepta los términos de las bases de la convocatoria.
2. Que la entidad adquiere el compromiso de difundir buenas prácticas y juego limpio en la práctica del deporte.
3. Que la entidad se compromete a dar la correspondiente publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Benicarló. En todo caso, a portar el logotipo oficial corporativo del Ayuntamiento de Benicarló en cualquiera de las equipaciones deportivas o prendas de la entidad (equipaciones de juego, entrenamiento, chandal, gorros de natación, maillots, gorras, etc).
4. Que la entidad adquiere el compromiso de colaboración con el Ayuntamiento de Benicarló para la ejecución de programas sociales y deportivos.
5. Que el importe de la subvención solicitada no excede aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones del coste total de la actividad realizada
6. Que la entidad como persona jurídica no se encuentra sometida a ninguna de las causas de prohibición señaladas en los números 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de subvenciones, ni en las previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.
7. Que la entidad asume la totalidad de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la realización de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento y se exima expresamente al Ayuntamiento de subsidiariedad en ellas.

Doc 1: Descripción del proyecto deportivo o actividad en el que se incluya el Programa detallado del proyecto o competición realizada, los objetivos, lugar de realización y el número de participantes (plantilla descargable incluida en el trámite).

Doc 2: Cuenta justificativa de gastos e ingresos según modelo facilitado por el Ayuntamiento a través de la web municipal (formulario web incluido en el trámite).

Doc 3: Hoja de excell en formato digital facilitada por el Servei Municipal d'Esports. Con todos los gastos desglosados según los criterios subvencionables (plantilla excel descargable incluida en el trámite).

Doc 4: Dossier o Memoria de repercusión mediática del Ayuntamiento de Benicarló (plantilla descargable incluida en el trámite).

Doc 5: Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las administraciones públicas, conforme al art.74 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Debe estar expedido con no más de dos meses de antelación a su presentación.

Doc 6: Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Debe estar expedido con no más de dos meses de antelación a su presentación.

Doc 7: Justificantes de todos los gastos subvencionables solicitados, según artículo 4 ordenados según criterios de valoración. Se deberá presentar cada factura de gasto con su correspondiente justificante de pago.

Doc 8: Certificado del secretario de la entidad donde conste el acuerdo del órgano correspondiente para solicitar la subvención (plantilla descargable incluida en el trámite).

Doc 9 Solicitud de mantenimiento de terceros o certificado de titularidad bancaria (solamente si han cambiado los datos o se solicita por primera vez).

La justificación deberá adoptar siempre la forma de cuenta justificativa según modelo facilitado por el Ayuntamiento a través de la web municipal (**Doc 2:** formulario incluido en el trámite), así como la plantilla en soporte digital (formato excel) que facilita el Ayuntamiento de Benicarló para todos los gastos (**Doc 3**).

La justificación se realizará siempre con documentos oficiales probatorios que demuestren el gasto realizado. Facturas con justificante de pago, recibos bancarios y póliza (caso de seguros), certificados federación o actas de competiciones (caso de desplazamientos en vehículos privados).

En aplicación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, no se podrán pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional y tengan un importe igual o superior a **1.000,00 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

Al efecto del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumaran los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entenderán como efectivos los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

A efectos de lo que dispone esta Ley, y respecto de las operaciones que no se puedan pagar en efectivo, los intervinientes en las operaciones habrán de conservar los justificantes del pago durante el plazo de cinco años desde la fecha del pago para acreditar que se hizo a través de alguno de los medios de pago diferentes al efectivo.

El plazo para la presentación de la citada documentación finalizará cuando finalice el plazo de presentación de las solicitudes, **siendo simultánea la solicitud con la justificación.**

Artículo 6.3- INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes se remitirán al órgano competente para la instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el área de Deportes que, en cualquier momento del procedimiento podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se adjunte la documentación requerida, se notificará a la entidad interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá que resuelva la falta o aporte la documentación preceptiva con indicación que, si no lo hiciera así, se entenderá que desiste en la petición y se archivará previa resolución.

Igualmente, en el supuesto que se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le notificará para su corrección.

Las notificaciones previstas en los dos párrafos anteriores se realizarán, en su caso, en una única notificación concediendo un único **plazo de 5 días hábiles.**

El procedimiento de valoración de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación de acuerdo con los criterios de valoración de la convocatoria.

El órgano instructor hará una pre-evaluación de las solicitudes y las justificaciones presentadas conforme con los criterios, formas y prioridades establecidos en los artículos 4 y 5 de estas bases.

Se crea un órgano colegiado, que formulará la propuesta de concesión al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor tal y como establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

Estará compuesto por la directora del Mucbe y promotora cultural, que actuará como presidenta, el técnico de deportes, que actuará como vocal, y el técnico jurídico de Secretaría, que actuará como secretario. Como suplentes actuará de presidente el gestor cultural, de vocal el administrativo de Deportes y como secretario un administrativo de Secretaría.

Se levantará acta de la sesión que incluirá la propuesta de concesión de subvenciones, así como su cuantía, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y los motivos de desestimación del resto de solicitudes si fuera el caso.

A continuación se emitirá por el órgano instructor informe-propuesta de resolución debidamente motivado.

El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, previo informe jurídico y de fiscalización de la Intervención.

La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, en tanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 6.4- RESOLUCIÓN

La resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, y será notificará a los interesados, tendrá que ser motivada y hará constar de manera expreso la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto o programa a subvencionar y se hará constar expresamente, además, la desestimación del resto de solicitudes.

Se dará cuenta a la Comisión Informativa de Deportes y al Consejo Municipal de Deportes.

El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones sobre las subvenciones recogidas en estas bases será de tres meses a partir de la fecha del registro de entrada en este Ayuntamiento. En aquellos casos en que no se produzca ninguna resolución expresa en el plazo señalado se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas y se producirán los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- PAGO

El pago de la subvención se realizará una vez se dicte la resolución de Alcaldía de concesión de la subvención y por el importe allí establecido.

Artículo 8.- CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios se obligan a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y del control financiero por parte de los diferentes servicios del Ayuntamiento.

Los procedimientos de control financiero, reintegramiento y revisión de actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el B.O.E. Número 276, de 18 de noviembre de 2003, resultan de aplicación a las presentes bases.

La no justificación en tiempo y forma de las subvenciones concedidas, obligarán a los beneficiarios al reintegro de las mismos, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer conforme a la presente ordenanza y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la normativa vigente.

Artículo 9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo que no esté previsto en estas bases, se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en la Disposición transitoria segunda y por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Benicarló , acordada en pleno de la corporación de fecha 28 de septiembre de 2017.

Contra la resolución de otorgamiento de subvenciones que emane de la convocatoria de las presentes bases, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente que tenga lugar la notificación.

Alternativamente, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede a Castellón, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo esto, sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro que se considere oportuno.